

## Resumen del Dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos sobre la propuesta de Reglamento del Consejo sobre la migración del Sistema de Información de Schengen (SIS 1+) al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (refundición)

(El texto completo del presente dictamen puede encontrarse en inglés, francés y alemán en el sitio web del SEPD <http://www.edps.europa.eu>)

(2012/C 336/06)

### 1. Introducción

#### 1.1. Consulta al Supervisor Europeo de Protección de Datos

1. El 30 de abril de 2012, la Comisión adoptó una propuesta relativa a la refundición del Reglamento (CE) n° 1104/2008, de 24 de octubre de 2008, sobre la migración del Sistema de Información de Schengen (SIS 1+) al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) <sup>(1)</sup> (en adelante, «la propuesta»).

2. El 19 de octubre de 2005, el SEPD ya emitió un dictamen sobre las tres propuestas por las que se establecía el Sistema de Información de Schengen de segunda generación <sup>(2)</sup>. En el momento del dictamen, el SEPD centró su análisis en la necesidad de restringir los derechos de acceso y los períodos de conservación, así como en la necesidad de facilitar información a los interesados. Destacó también que la nueva funcionalidad de interconexión de los registros no debe implicar una ampliación de los derechos de acceso. Respecto del diseño técnico de SIS II, recomendó mejorar las medidas de seguridad y advirtió contra el uso de copias nacionales.

3. El SEPD toma nota de las conclusiones del Consejo sobre la migración al SIS II <sup>(3)</sup>. El Consejo invitó a los Estados miembros, entre otros, a:

- aplicar, lo antes posible, los mecanismos correctores y preventivos (para las descripciones actuales del SIS 1+ y las nuevas descripciones del SIS 1+ respectivamente), a fin de que puedan adaptarse a los requisitos de calidad de datos de las descripciones del SIS II,
- revisar una vez más, antes del inicio de la migración de los datos del SIS 1+ al SIS II, la conformidad de las descripciones actuales con los diccionarios del SIS II, para garantizar que se ajustan a la versión definitiva de dichos diccionarios,
- supervisar sistemáticamente la exactitud de las descripciones introducidas en el sistema nacional de SIS 1+, a través de las autoridades nacionales competentes responsables de la calidad de los datos SIS, pues ello es esencial para garantizar la utilización sin perturbaciones del mecanismo de correlación/correlación de diccionarios.

4. Antes de que fuera adoptada la propuesta de la Comisión, el SEPD pudo proporcionar observaciones informales sobre el proyecto de propuesta. En dichas observaciones, el SEPD expresó su preocupación sobre los distintos aspectos de la migración que, en su opinión, deben ser aclarados. Por desgracia, el texto adoptado no ha tenido en cuenta las observaciones realizadas durante la fase informal y, por lo tanto, no ofrece las aclaraciones exigidas.

### 3. Conclusiones

61. La migración de los datos incluidos en el SIS al SIS II es una operación que puede implicar riesgos específicos desde el punto de vista de la protección de datos. Aunque el SEPD recibe con agrado los esfuerzos realizados para hacer que dicha migración se lleve a cabo plenamente de conformidad con lo dispuesto en la ley, tiene algunas recomendaciones que hacer para mejorar aún más la propuesta.

62. El SEPD recibe con especial agrado que con las nuevas disposiciones, el marco jurídico para el SIS II entre en vigor una vez que el primer Estado miembro complete con éxito la transición. Esto es relevante ya que en virtud de la legislación anterior, el marco jurídico del SIS II únicamente entraría en vigor una vez que todos los Estados miembros hayan completado la migración al SIS II, lo cual habría creado una ambigüedad legal en especial respecto de las nuevas funciones.

<sup>(1)</sup> COM(2012) 81 final.

<sup>(2)</sup> Dictamen del SEPD, de 19 de octubre de 2005, sobre las tres propuestas relativas al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO C 91 de 19.4.2006, p. 38).

<sup>(3)</sup> 3135ª sesión del Consejo Justicia e Interior, Bruselas, 13 y 14 de diciembre de 2011, Conclusiones del Consejo.

63. Este enfoque también debe ser valorado desde el punto de vista de la supervisión. En opinión del SEPD, esto conllevaría una transferencia de responsabilidades durante la migración que podría tener efectos negativos y vulnerar las garantías que la supervisión proporciona en el momento en que éstas más se necesitan. Por lo tanto, el SEPD recomienda que el mecanismo de supervisión coordinada debería aplicarse desde el comienzo de la migración. La refundición debería seguir este enfoque.

64. El SEPD opina que los aspectos esenciales de la migración deberían aclararse en el texto del Reglamento y no dejarse a otros instrumentos, como el Plan de Migración. En especial, esto afecta:

- al ámbito de aplicación de la migración. Deben quedar absolutamente claras qué categorías de datos migran y cuáles no, así como si la migración implica alguna transformación de los datos y, en su caso, cuáles son dichas alteraciones,
- a la necesidad de una evaluación del riesgo. Resulta importante llevar a cabo una evaluación del riesgo para la migración, cuyos resultados alimentarán un plan de seguridad específico,
- al registro de los datos. Aunque el texto propuesto incluye un artículo específico, el propósito de dicho artículo hace referencia principalmente a las actividades de tratamiento corrientes del SIS II en lugar de a las actividades de tratamiento de datos específicas de la migración y el texto contiene una disposición similar a la incluida en el principal Reglamento SIS II. En opinión del SEPD, el Reglamento debería incluir una cláusula específica que determine qué es lo que debe registrarse, durante cuánto tiempo y cuál es el propósito de las actividades de la migración.

65. El SEPD recomienda que el Reglamento debe reforzar las obligaciones de ensayo, aclarando:

- que los ensayos anteriores a la migración también deben incluir los siguientes elementos:
  - i) todos los aspectos funcionales asociados al proceso de migración contemplados en el artículo 11 de la propuesta y otras cuestiones como la calidad de los datos que deben ser transferidos;
  - ii) elementos no funcionales como la seguridad;
  - iii) todas las medidas y controles específicos adoptados para reducir los riesgos de la migración.
- por lo que a los ensayos globales se refiere, el SEPD recomienda que la propuesta debe incluir criterios más claros que definan si dichos ensayos han tenido éxito o han fracasado.
- después de que se complete la transición en un Estado miembro, debe permitirse la validación de los resultados. El Reglamento también debe exigir que dichos ensayos de validación tengan éxito para que pueda considerarse que la transición al SIS II de un Estado miembro también ha tenido éxito. Por consiguiente, estos ensayos deben ser realizados como condición previa para permitir el uso de la plena funcionalidad del SIS II por parte de un Estado miembro.
- por lo que al uso de los datos de ensayo durante la migración, el SEPD quisiera destacar que si los «datos de ensayo» están basados en datos reales «codificados» del SIS, deberían adoptarse todas las medidas necesarias para garantizar que será imposible reconstruir los datos reales a partir de estos datos de ensayo.

66. Se reciben con especial agrado las medidas de seguridad preventivas, y el SEPD recomienda introducir en el texto de la refundición una disposición específica que exija a la Comisión y a los Estados miembros la aplicación de las medidas técnicas y organizativas adecuadas que garanticen un nivel de seguridad apropiado para los riesgos que representa la migración, así como la naturaleza específica de los datos personales que deben tratarse, basándose en los requisitos del artículo 22 del Reglamento (CE) n° 45/2001.

- tener en cuenta los aspectos generales de seguridad:
  - i) reconocer el carácter específico de las actividades de tratamiento de datos vinculadas a la migración;
  - ii) establecer algunas orientaciones generales relativas a las medidas que deben ser adoptadas (por ejemplo que los datos únicamente sean transmitidos entre dos sistemas si están encriptados de manera adecuada);

- iii) establecer que la Comisión junto con los Estados miembros y, en particular, Francia, desarrollarán un plan de seguridad específico, tras evaluar los posibles riesgos asociados a la migración, con suficiente antelación antes de la misma.
- también son necesarias cláusulas específicas para proteger la integridad de los datos, y el SEPD desea recomendar que se incluyan en el Reglamento o en una Decisión de la Comisión específica las siguientes medidas:
- i) un anexo con las normas de correlación y de validación aplicables a la conversión, facilitando la verificación de si la atenuación de las normas del SIS II es conforme con lo dispuesto en el Reglamento SIS II;
  - ii) una disposición que defina la responsabilidad de los distintos actores en la identificación y la corrección de los datos anómalos;
  - iii) un requisito para probar plenamente, antes de la migración, la conformidad de los datos que deben migrarse con las normas de integridad del SIS II.
- adoptar medidas para la eliminación del sistema antiguo. Tras la migración, será urgente tratar la cuestión de qué hacer con el equipo técnico del SIS 1+. Por ello, el SEPD recomienda que la propuesta o una Decisión de la Comisión específica establezca un plazo límite para su conservación, junto con la obligación de adoptar las medidas técnicas adecuadas que garanticen una supresión segura de los datos tras completar la migración y un período de control intensivo.

Hecho en Bruselas, el 9 de julio de 2012.

Peter HUSTINX

*Supervisor Europeo de Protección de Datos*

---